



## AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 -46660- MANUEL- (Valencia)

### PLENO Nº 1/2022

#### MINUTA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

En Manuel, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 20:00 horas, del día 31 de enero de 2022 y bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña Purificación Atienza Boronat, se reúnen los señores concejales, Don Francisco Mico Llorens, Doña Victoria Garrigues Benavent, Don José Luís Ferrús Company, Doña Esther Copoví Bosch y Don Josep Antoni Pastor Pons del Grupo Compromís per Manuel: Compromís (en adelante, GC), Don Juan Ignacio Roch Ordiñaga, Doña Patricia Benavent Aranda, Don César Ramón Carbonell Pedrós y Don José Enrique Ferri Alberola, Concejales no adscritos (en adelante, Cna), Don Daniel Perales Beltrán, Grupo Popular (en adelante, GP), que representan quórum para la válida constitución del Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión ordinaria y tratar los asuntos que constan en el orden del día que junto con la convocatoria, les ha sido notificado de forma reglamentaria.

Actúa como Secretaria, Doña María Jesús Ricart Sanchis.

#### ORDEN DEL DÍA

##### **1. Aprobación del acta de la sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2021.**

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2022, cuyo borrador se ha adjuntado a la convocatoria. A continuación la Sra. Alcaldesa dispone se proceda a emitir votación ordinaria quedando aprobada el acta por unanimidad.

##### **2. Toma de posesión del concejal D. José Enrique Ferri Alberola**

Vista la renuncia a su cargo de concejal presentada por D. Ricardo Rovira Ordiñana y que ha sido hecha efectiva ante el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2021, y comprobada la credencial expedida por la Junta Electoral Central a favor de D. José Enrique Ferri Alberola, así como la presentación de las preceptivas declaraciones para la inscripción en el Registro de Bienes Patrimoniales y en el Registro de Actividades e Incompatibilidades.

Considerando que conforme a lo dispuesto por el art. 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, en caso de renuncia de un concejal, su puesto se atribuirá al candidato o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación.

Seguidamente el Concejal D. José Enrique Ferri Alberola presta juramento o promesa de conformidad con el art. 108 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General y Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, con arreglo a la fórmula legalmente establecida ante el ejemplar de la Constitución Española, tomando posesión del puesto de Concejal del Ayuntamiento de Manuel por el Partido Socialista Obrero Español.

[.../...]

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobar su autenticidad pulsando sobre el código de firma reflejado al margen.





## AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 -46660- MANUEL- (Valencia)

### 3. Personación en el recurso de casación interpuesto por Serreta Events i Restauració, SAL contra la Sentencia núm. 834/2021 de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Dada lectura a la propuesta de acuerdo que se transcribe y que ha sido dictaminada por la correspondiente Comisión Informativa:

*“En el Procedimiento Ordinario núm. 451/2017 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 6 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, cuyo objeto era el método para calcular la indemnización por la constitución de un derecho de superficie sobre la finca municipal La Serreta que previamente había sido declarado nulo por sentencia judicial firme, recayó la Sentencia núm. 99/2020, de 13 de marzo.*

*Dicha Sentencia fue recurrida tanto por Serreta Events i Restauració SAL como por este Ayuntamiento, siguiéndose recurso de Apelación nº 246/2020, ante la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Quinta, dictándose la Sentencia nº 834/2021, de 20 de octubre, desestimando los dos recursos de apelación presentados y confirmando la cantidad a pagar a Serreta en concepto de indemnización.*

*Se ha recibido Auto de 22 de diciembre de 2021, dictado en la apelación núm. 05/246/2020 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección 5ª (Registro de entrada 0030/2022, de 03/01/2022), por el que se acuerda tener por preparado el recurso de casación interpuesto por Serreta Events i Restauració SAL articulado contra la sentencia nº 834/2021, dictada en el Recurso de Apelación Nº 246/2020, emplazando a las partes para que puedan comparecer, dentro del plazo de treinta días, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.*

*Esta alcaldía-Presidencia, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, propone al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO:** *Personarse en el recurso de casación interpuesto por la mercantil Serreta Events i Restauració SAL contra la Sentencia nº 834/2021, de 20 de octubre, dictada por la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Quinta y oponerse a la preparación y, en su caso, a la interposición del citado recurso, facultando a los Letrados de Hurtado Abogados S.L.P. para asumir la defensa de este asunto y a la Procuradora María Rosa Úbeda Solano, para asumir la representación.*

**SEGUNDO:** *Comparecer ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, remitiéndole a dicho fin copia del Auto recibido junto con certificación de este acuerdo.”*

[.../...]

Seguidamente el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes, acuerda aprobar la propuesta transcrita con anterioridad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobar su autenticidad pulsando sobre el código de firma reflejado al margen.





## AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

#### 4. Dar cuenta de la cifra oficial de población resultante de la revisión del padrón municipal a 1 de enero de 2021.

Dada cuenta del escrito del INE de fecha 19 de noviembre de 2021, (R.G.E. núm. 3096, de 14/12/2021) en el que consta la cifra de población de este municipio que se elevará al Gobierno para la aprobación del Real Decreto por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas a 1 de enero de 2021 es de **2.452** habitantes y habiéndose publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 306, de fecha 23 de diciembre de 2021, el Real Decreto 1065/2021, de 30 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2021, el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

#### 5. Solicitud a la Diputación de Valencia de asistencia para la aprobación, implementación, seguimiento y verificación de un “Plan de Medidas Antifraude”.

Dada lectura a la propuesta de la Alcaldía que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Obras y Servicios Públicos, Orden Público y Tráfico, Administración Interna, Medio Ambiente, Promoción Económica, Agricultura y Comercio Local y que seguidamente se transcribe:

«El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) es el instrumento que ha aprobado el Gobierno de España para el desarrollo de los fondos europeos de recuperación NextGenerationEU en el marco del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR), establecido a través del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, cuya finalidad es apoyar la inversión y las reformas en los Estados Miembros para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que se promueven las prioridades ecológicas y digitales de la UE.

Al efecto de desarrollar las iniciativas planteadas en el PRTR, se ha aprobado la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El artículo 6 de dicha Orden establece la obligación de que toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR disponga de un «Plan de medidas antifraude» con la finalidad de garantizar y declarar que los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Conforme al art. 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son competencias propias de la Diputación, en todo caso, la asistencia y cooperación jurídica, técnica y económica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

Vista la complejidad técnica y la ausencia de medios materiales y personales especializados de los que dispone este municipio para la aprobación, implantación, aplicación y seguimiento de un «Plan de medidas antifraude» y con el objeto de poder optar a las ayudas que se convoquen por las diferentes Administraciones competentes y que se encuentren financiadas por estos fondos europeos de recuperación NextGenerationEU en el marco del MRR, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Solicitar a la Diputación de Valencia que, en su caso, la transferencia de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobar su autenticidad pulsando sobre el código de firma reflejado al margen.





## AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

fondos europeos de recuperación NextGenerationEU, se realice a este Ayuntamiento como una subvención, sin trasladarle las obligaciones derivadas de la responsabilidad de entidad decisoria o ejecutora ni de participar en la ejecución de las medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**SEGUNDO:** Subsidiariamente, solicitar a la Diputación de Valencia la asistencia y cooperación jurídica, técnica y económica a este municipio para la aprobación, implantación, seguimiento y verificación de un “Plan de medidas antifraude” para que este Ayuntamiento pueda optar a ser entidad ejecutora en las ayudas que en un futuro se puedan convocar por parte de la Administración General del Estado, Administración Autonómica o por la propia Diputación de Valencia y que se encuentren financiadas mediante fondos procedentes del MRR.

**TERCERO:** Remitir certificación del presente acuerdo a la Presidencia de la Diputación de Valencia.»

[.../...]

Seguidamente el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

### 6. Elección de Juez de Paz titular y sustituto

Visto el escrito remitido por la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (RGE 3027/2021, de 3 de diciembre), por el que se da traslado a este Ayuntamiento del acuerdo adoptado por la Sra. Presidenta del mismo, sobre nombramiento de Juez de Paz Titular y Sustituto, por estar próximo el cese de los que actualmente desempeñan dichos cargos.

Atendiendo al procedimiento regulado en los artículos 4 y 5, y concordantes del Reglamento 3/1995, de los Jueces de Paz, aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995, deberá adoptarse, por el quórum de la mayoría absoluta, acuerdo del Ayuntamiento Pleno por el que se eleve al Tribunal Superior de Justicia, propuesta de nombramiento de Juez de Paz Titular y Sustituto por un período de cuatro años.

Atendido que mediante Bando de la Alcaldía expuesto en el Tablón de Anuncios este Ayuntamiento, e inserción de Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 244, de fecha 21 de diciembre de 2021, se abrió un plazo de quince días hábiles para que las personas que estuvieran interesadas y reunieran las condiciones legales, solicitasen por escrito dirigido a la Alcaldía ser designadas para el cargo de Juez de Paz, titular y sustituto, habiéndose registrado la entrada durante el plazo concedido al efecto de las siguientes solicitudes por orden de presentación:

- D<sup>a</sup> AGB (RGE 3275 de 29 de diciembre de 2021)
- D<sup>a</sup> EMMA (RGE 0128 de 7 de enero de 2022)
- D<sup>a</sup> AMM (RGE 0129 de 7 de enero de 2022)

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobar su autenticidad pulsando sobre el código de firma reflejado al margen.





## AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

- D<sup>a</sup>. SUA (RGE 0130 de 7 de enero de 2022)
- D<sup>a</sup>. CCC (RGE 0133 de 7 de enero de 2022)
- D<sup>a</sup>. JTS (RGE 0142 de 9 de enero de 2022)
- D. FVC (RGE 0160 de 11 de enero de 2022)

Atendido que los candidatos declaran en sus escritos que no concurre en ellos causa alguna de incapacidad y de incompatibilidad, y considerando esta Corporación que todas las personas que lo solicitan son dignas de la máxima consideración teniendo la capacidad idónea para el desempeño del cargo de que se trata, pero que no obstante, solo dos de ellas han de ser designadas para el cargo de Juez de Paz Titular y Sustituto.

Seguidamente dado que se trata de la elección de personas para ocupar determinados cargos, el Pleno conforme a lo previsto por el artículo 102.3 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por unanimidad de sus miembros, cumpliendo con ello el requisito de la mayoría absoluta exigido por el artículo 88 de la citada norma, y el artículo 70.1 LRBRL, acuerda realizar la votación secreta con el siguiente resultado:

### Juez de Paz Titular:

1. D<sup>a</sup>. AGB, 2 votos.
2. D<sup>a</sup>. EMMA, 8 votos.
3. D<sup>a</sup>. AMM, 0 votos.
4. D<sup>a</sup>. SUA, 0 votos.
5. D<sup>a</sup>. CCC, 0 votos.
6. D<sup>a</sup>. JTS, 0 votos.
7. D. FVC, 1 votos.

### Juez de Paz sustituto:

8. D<sup>a</sup>. AGB, 0 votos.
9. D<sup>a</sup>. EMMA, 1 votos.
10. D<sup>a</sup>. AMM, 0 votos.
11. D<sup>a</sup>. SUA, 8 votos.
12. D<sup>a</sup>. CCC, 0 votos.
13. D<sup>a</sup>. JTS, 0 votos.
14. D. FVC, 2 votos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobar su autenticidad pulsando sobre el código de firma reflejado al margen.





## AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 -46660- MANUEL- (Valencia)

Visto que conforme a los artículos 22.2 p), y 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el artículo 101.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y los artículos 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, corresponde al Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, la elección del Juez de Paz, el Pleno de la Corporación, por ocho votos a favor, tres en contra y ninguna abstención, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Elegir a Doña EMMA, con D.N.I. nº \*\*\*\*\*811L para el desempeño del cargo de Juez de Paz Titular, y a Doña SUA, con D.N.I. nº \*\*\*\*\*158X para el desempeño del cargo de Juez de Paz Sustituto.

**SEGUNDO.-** Elevar la anterior propuesta de nombramiento a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, acompañada de la certificación comprensiva de los extremos que se contienen en el artículo 7.2 del Reglamento antes citado.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a las personas elegidas a los efectos oportunos, requiriéndoles para la presentación de la documentación original acreditativa de los méritos incluidos en su solicitud.

### 7. Moción en defensa de la citricultura valenciana frente a la revisión del Tratado de Sudáfrica, presentada por el Grupo Compromís per Manuel: Compromís.

Previa concesión de la palabra por la Alcaldía, el Sr. Ferrús, portavoz del GC, procede a la lectura de la siguiente propuesta:

*«En junio de 2016, la Unión Europea y seis países de la Comunidad por el Desarrollo de la África Meridional (SADC) firmaron el Acuerdo de Asociación Económica (AAE). Concretamente, la UE con Botsuana, Lesoto, Mozambique, \*Namibia, Suráfrica y Esuatini. Bajo este nuevo acuerdo, las mercancías de estos países disfrutan en general de cero aranceles y cero cuotas o contingentes para entrar en la UE. Suráfrica recibe este trato en el 96% de sus exportaciones en la UE. En el caso de la importación de cítricos de Suráfrica en la UE, a modo de ejemplo las clementinas tienen arancel cero y el desmantelamiento arancelario en naranja a 2021 se encuentra de la siguiente manera: 0% de aranceles para el periodo entre el 1 de junio al 15 de octubre, 7'2% del 16 de octubre al 30 de noviembre, y 16% en el mes de diciembre.*

*Desde Compromís hemos pedido a la Comisión Europea un estudio de las repercusiones económicas desfavorables para la agricultura europea en implementación de este Acuerdo, porque la citricultura valenciana está amenazada por las importaciones de Suráfrica y su competencia desleal que destroza el mercado y la producción. El crecimiento de las importaciones extracomunitarias, hasta representar el 30% del total del mercado total cítrico europeo, lo lidera **Suráfrica con 783.040 toneladas importadas en la última campaña, un 33% más que la media de los últimos cinco años.** Todo esto se suma a la propia crisis del sector agrario valenciano, español y europeo, que está sufriendo una escalada histórica de los costes de producción sumada a la crisis de precios en origen por los abusos comerciales de determinadas cadenas de distribución.*

*Además de la crisis económica del sector cítrico, agravada por el Acuerdo con Suráfrica, es muy importante destacar las implicaciones que tiene este acuerdo sobre el medio ambiente y la salud vegetal y humana.*

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobar su autenticidad pulsando sobre el código de firma reflejado al margen.





## AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

*En primer lugar, la estrategia europea «De la Granja a la Mesa» tiene como principal objetivo contribuir a la neutralidad climática de aquí al 2050, con la evolución del sistema alimentario hacia un modelo sostenible. Es una contradicción en sí mismo la importación de grandes cantidades de cítricos procedentes de Suráfrica vía transporte marítimo, cuando el transporte de una sola naranja de Suráfrica en la UE supone la emisión de 13 gr de CO<sub>2</sub> a la atmósfera, y se quiere llegar a la neutralidad climática con la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Además, el incentivo a la importación de cítricos procedentes de terceros países merma el consumo local y de proximidad.*

*Todo esto se suma a la evidencia científica fitosanitaria de que Suráfrica no está libre de determinadas plagas cuarentenarias prioritarias, como la gravísima plaga **Thaumatotibia leucotreta (Meyrick)**, comunmente denominada “falsa polilla”. La entrada de plagas como la “falsa polilla” vía las importaciones de terceros países, como es el caso de Suráfrica, supone la mayor amenaza actualmente a la citricultura valenciana. El hecho de importar productos vegetales de países extracomunitarios en los que está presente este insecto supone un grave riesgo fitosanitario para la agricultura y el medio ambiente comunitarios, que puede provocar graves pérdidas económicas y daños ambientales a la sanidad vegetal.*

*En el ámbito de sus competencias y en defensa del sector cítrico valenciano, la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica está encabezando a nivel estatal una campaña de lobby dirigida tanto al Gobierno estatal como la Comisión Europea, así como al resto de CCAAs, eurodiputadas y eurodiputados y agentes de diferentes sectores que pueden influir y presionar en materia normativa a escala europea, y que consta de diferentes reivindicaciones, entre las que destaca la exigencia de las mismas reglas del juego a los productos importados por terceros países en la UE, la reciprocidad, en razón de la protección de la sanidad vegetal y salud de los consumidores, con **la aplicación del tratamiento en frío** a los productos importados, del mismo modo que se aplican a los productos europeos que se exportan a terceros países. En este sentido, la propuesta de modificación del reglamento de ejecución para hacer obligatorio el tratamiento en frío como requisito en la importación de productos vegetales ha sido acogida por el Ministerio de Agricultura y vista con buenos ojos por parte de la Comisión Europea.*

*Además, desde Consellería también se ha insistido en la necesidad de que **Bruselas declare nuestros cítricos como “producto sensible”** para corregir los actuales desequilibrios comerciales y reconocer la singularidad de un producto de excelencia. Todas las reivindicaciones están siendo canalizadas a través del **Frente Cítrico valenciano**, que fue constituido por parte de la Consellería junto con las entidades más representativas del sector para defender la citricultura valenciana ante todas las instituciones implicadas.*

*En octubre del 2022 se cumple el plazo de cinco años que permite la revisión de los Tratados firmados con terceros países, como es el caso de Suráfrica, y la Comisión Europea puede presentar las propuestas de modificación del Tratado en el supuesto de que se haya demostrado perjudicial para los Estados miembros o que no se hayan cumplido los parámetros establecidos.*

*Se hace necesaria, por lo tanto, la exigencia que los agricultores valencianos y los productores de terceros países tengan las mismas reglas del juego en materia de sanidad vegetal y salud de los consumidores. Estamos en un momento crucial en el cual se tienen que debatir y revisar, y hay una oportunidad de que las demandas que se hacen desde el sector cítrico valenciano se incluyan en las revisiones que la Unión Europea hace de los acuerdos*

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobar su autenticidad pulsando sobre el código de firma reflejado al margen.





## AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

con terceros países y las condiciones en las cuales competimos con estas importaciones.

Por todo el anteriormente expuesto, se propone la adopción de los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Manuel apoya a la Consellería de Agricultura e insta al Gobierno de España a :

- Reclamar ante la Comisión Europea el establecimiento del **tratamiento en frío** para los productos cítricos que importe la UE de países terceros.
- A defender ante la Comisión Europea la revisión **del acuerdo** comercial con Suráfrica, en especial atención y protección a los cítricos valencianos.
- A defender ante la Comisión Europea la declaración de los cítricos valencianos como "**producto sensible**", así como hacerlo extensible a otros convenios como el de Egipto y Turquía.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de Manuel **apoya a la acción del Frente cítrico valenciano** ante las diferentes instituciones en defensa del sector cítrico valenciano.

**TERCERO.-** Remitir estos acuerdos, a la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y que esta lo remita tanto a los grupos parlamentarios de las Cortes Valencianas como al Ministerio de Agricultura.».

[.../...]

Seguidamente se procede a la votación de la propuesta presentada por el Grupo Compromís per Manuel: Compromís, y dictaminada por la correspondiente Comisión Informativa, aprobándose por unanimidad de los miembros asistentes.

### 8. Dar cuenta de los informes de reparo emitidos por la Intervención en el mes de noviembre de 2021.

Dada lectura a la propuesta de la Alcaldía que se transcribe:

«El artículo 215 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , regulan los reparos que puede efectuar el Interventor Municipal en el ejercicio de sus funciones, de tal manera que si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

Si el reparo se fundamenta en no existir consignación presupuestaria suficiente o en que el propuesto no es adecuado para autorizar el gasto, este tiene efectos suspensivos hasta que lo resuelva el Pleno.

Respecto de los reparos que han sido resueltos por la Alcaldía, la legislación prevé que

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobar su autenticidad pulsando sobre el código de firma reflejado al margen.





## AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

*el interventor eleve un informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.*

*En el orden del día que se elabore del Pleno de la Corporación debe constituir un punto independiente de otros acuerdos.*

*Por tanto, en cumplimiento de la normativa expuesta, mediante informe resumen se ha remitido por la Sra. Secretaria-Interventora Municipal los reparos efectuados y las principales anomalías detectadas en materia de ingresos correspondientes al mes de noviembre de 2021, de los que se da traslado al Pleno de la Corporación previo estudio de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, para su conocimiento y efectos, cuyo resumen es el siguiente:*

### Reparos efectuados:

Fecha	Acto reparado	Motivo del reparo	Importe
11/11/2021	Modificación de créditos nº 20/2021 y propuesta de pago de minuta de indemnización secretaria Juzgado de Paz	Incumplimiento Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre (BOE nº 297, de 10 de diciembre de 2008) y en la Orden EHA/419/2014, de 14 de marzo (BOE nº 67, de 19 de marzo), que regulan la estructura presupuestaria de las Entidades Locales, art. 43 Real Decreto 500/1990, y art. 50 de la Ley de Demarcación de Planta Judicial, Ley 38/1988, de 28 de diciembre, al no atender una finalidad propia municipal ni existir obligación de pago por parte del Ayuntamiento de Manuel.	1.203,68 euros

*Se adjunta como anexo el informe citado.*

*Los citados reparos tuvieron efectos suspensivos y fueron resueltos por la alcaldía mediante resolución de 12 de noviembre de 2021».*

[.../...]

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes, queda enterado.

### **9. Dar cuenta del Informe de Intervención de fecha 13 de enero de 2022 de Período Medio de Pago a proveedores, correspondiente al cuarto trimestre de 2021.**

Por Intervención se expone el contenido de su informe trimestral de fecha 13 de enero de 2021 sobre cálculos del Período Medio de Pago (PMP) previstos en el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología del cálculo del PMP a proveedores de la

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobar su autenticidad pulsando sobre el código de firma reflejado al margen.





## AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 -46660- MANUEL- (Valencia)

Administraciones Públicas, para el periodo de referencia del cuarto trimestre de 2021 (de 01/10/2021 a 31/12/2021) y fecha de referencia 31 de diciembre de 2021, en el que se detallan los antecedentes, fundamentos de derecho y consideraciones técnicas en base a las cuales según los datos obrantes en el departamento de Intervención, sin perjuicio de la regularización futura de las facturas anteriores, se obtienen las siguientes conclusiones:

1. La ratio de las operaciones pagadas en el trimestre que indica el número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos es 0,11.
2. La ratio de las operaciones pendientes de pago al final del trimestre indica el número de días promedio de antigüedad de dichas operaciones es 0,00.
3. El PMP es 0,10

Los valores indican el número de días que ha tardado a pagar el Ayuntamiento desde la aprobación de la factura o la conformidad con la certificación de obra.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes, queda enterado.

### **10. Dar cuenta del Informe de Intervención de fecha 13 de enero de 2022 de cumplimiento del plazo para los pagos de las obligaciones y sobre tramitación del expediente de reconocimiento hasta el final del cuarto trimestre de 2021.**

Por Intervención se procede a explicar su informe de fecha 18 de enero de 2021 sobre cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, para el periodo de referencia del cuarto trimestre de 2021 (de 01/10/2021 a 31/12/2021) y fecha de referencia 31 de diciembre de 2021, en el que se detallan los antecedentes, fundamentos de derecho y consideraciones técnicas en base a las cuales según los datos obrantes en el departamento de Intervención, sin perjuicio de la regularización futura de las facturas anteriores, se obtienen las siguientes conclusiones:

1. No existen facturas registradas hasta el 31 de diciembre de 2021 sin que se haya podido reconocer la obligación presupuestaria en un plazo máximo de un mes en los capítulos 2 y 6 del Presupuesto del Ayuntamiento.
2. Los pagos realizados durante el periodo de referencia han ascendido a 314.411,18 euros según listado y resumen que se adjuntan.
3. Las obligaciones pendientes de pago a fecha de referencia correspondientes a facturas de los capítulos 2 y 6 asciende a 23.094,82 euros dentro del periodo legal de pago y a 0 euros fuera del citado periodo.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes, queda enterado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobar su autenticidad pulsando sobre el código de firma reflejado al margen.





## AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 -46660- MANUEL- (Valencia)

### 11. Aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Dada lectura a la propuesta de la Alcaldía que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y que se transcribe:

«Este Ayuntamiento pretende regular mediante Ordenanza fiscal el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contempla expresamente la posibilidad, respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, de que los Ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

Visto el Informe emitido por la Tesorería Municipal que consta en el expediente.

Visto el Informe emitido por la Secretaría-Intervención Municipal que consta en el expediente.

Considerando que, con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza, se ha sustanciado una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, sin que durante el citado trámite se haya presentado opinión alguna. Resultando que durante la consulta previa no se ha presentado opinión alguna.

Considerando que la publicación del proyecto de Ordenanza fiscal el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en el portal web [www.manuel.es](http://www.manuel.es), al afectar ésta a los derechos e intereses legítimos de las personas, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades (art. 133.2 LPACAP), puede simultanearse con el trámite de información pública a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones ni sugerencias, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General y entendiéndose elevado automáticamente a definitivo el acuerdo hasta entonces inicial.

Por lo expuesto, se propone al Pleno la adopción del siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto es el siguiente

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobar su autenticidad pulsando sobre el código de firma reflejado al margen.





## AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 -46660- MANUEL- (Valencia)

### «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

*El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

*El texto de la vigente Ordenanza Fiscal del impuesto fue aprobado definitivamente en diciembre de 1989, y, desde entonces, ha sido objeto una única de modificación en 1993 referida a los porcentajes de incremento de la base imponible y al tipo impositivo. Las sucesivas modificaciones legales aprobadas desde entonces requieren que su adaptación a las mismas se realice a través de una nueva ordenanza.*

*Ello no obstante la principal razón de la nueva ordenanza propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza Fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Esta norma, que ha sido objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados el pasado 2 de diciembre, pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.*

*De este modo, a fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor. Asimismo, se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y se sustituyen los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto, por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.*

*Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.*

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobar su autenticidad pulsando sobre el código de firma reflejado al margen.





## AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

*Respecto a la necesidad de adaptación de la norma, ésta nace del mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, que establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.*

*De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva. De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de dicha Ley debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal.*

### **Artículo 1.- Fundamentación legal**

*El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Manuel -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos. 4.1. a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo establecido en los artículos. 104 a 110 de mencionado Texto Refundido.*

### **Artículo 2.- Hecho imponible**

*1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Manuel y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.*

*2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.*

*3. Está sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales al efecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles*

### **Artículo 3.- Supuestos de no sujeción**

*1. No estarán sujetos al impuesto:*

*a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobar su autenticidad pulsando sobre el código de firma reflejado al margen.





## AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 -46660- MANUEL- (Valencia)

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por a Ley 26/2014.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobar su autenticidad pulsando sobre el código de firma reflejado al margen.





## AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio

h) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por los interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

### Artículo 4.- Exenciones

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobar su autenticidad pulsando sobre el código de firma reflejado al margen.





## AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 -46660- MANUEL- (Valencia)

*obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.*

*c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.*

*Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.*

*Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.*

*A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.*

*Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.*

*Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:*

*a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.*

*b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.*

*c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.*

*d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.*

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobar su autenticidad pulsando sobre el código de firma reflejado al margen.





## AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 -46660- MANUEL- (Valencia)

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

### Artículo 5.- Sujeto pasivo

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

### Artículo 6.- Base imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobar su autenticidad pulsando sobre el código de firma reflejado al margen.





## AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

*En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.*

*No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 3, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.*

*5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:*

*1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.*

*2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.*

### **Artículo 7. Estimación objetiva de la base imponible.**

*1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:*

*a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.*

*Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.*

*Sobre el valor señalado en los párrafos anteriores no se aplicará coeficiente reductor alguno.*

*b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los*

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobar su autenticidad pulsando sobre el código de firma reflejado al margen.





## AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 -46660- MANUEL- (Valencia)

referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose a la Alcaldía para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

### Artículo 8.- Cuota

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 25 por cien.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones correspondientes.

### Artículo 9.- Devengo

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

- Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.
- Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobar su autenticidad pulsando sobre el código de firma reflejado al margen.





## AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 -46660- MANUEL- (Valencia)

- a) *En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.*
- b) *En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.*
- c) *En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.*
- d) *En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.*

### Artículo 10. Reglas especiales

1. *Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.*
2. *Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.*
3. *En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.*

### Artículo 11. Régimen de declaración e ingreso

1. *Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:*

- a) *Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.*
- b) *Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud*

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobar su autenticidad pulsando sobre el código de firma reflejado al margen.





## AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

*de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.*

*2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:*

*a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.*

*b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.*

*c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.*

*d) Situación física y referencia catastral del inmueble.*

*e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.*

*f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.*

*g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.*

*h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.*

*3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:*

*a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.*

*b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

*c. Fotocopia del certificado de defunción.*

*d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.*

*e. Fotocopia del testamento, en su caso.*

*4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.*

*5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.*

*A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su*

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobar su autenticidad pulsando sobre el código de firma reflejado al margen.





## AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

*declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.*

*Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho*

### **Artículo 12. Obligación de comunicación**

*1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:*

- a) En los supuestos contemplados en el artículo 5.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*
- b) En los supuestos contemplados en el artículo 5.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

*La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.*

*2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.*

*También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.*

*Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 11 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.*

*3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.*

### **Artículo 13. Colaboración y cooperación interadministrativa.**

*A los efectos de la aplicación del impuesto, en particular en relación con el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 3.2, así como para la determinación de la base imponible mediante el método de estimación directa, de acuerdo con el artículo 6.3 m podrá suscribirse el correspondiente convenio de intercambio de información tributaria y de colaboración con la Administraciones tributarias autonómica.*

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobar su autenticidad pulsando sobre el código de firma reflejado al margen.





## AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 -46660- MANUEL- (Valencia)

### Artículo 14. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### Artículo 15. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación. el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

**SEGUNDA.** La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de enero de 2021 y entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**UNICA.** Queda derogada la ordenanza fiscal aprobada por el pleno del Ayuntamiento de Manuel y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 309, de 28/12/1989, modificada en sesión de 29.10.1993 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm.304 de 23/12/1993.»

**SEGUNDO.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 17 TRLRHL).

**TERCERO.-** De forma simultánea al anterior trámite, publicar mediante anuncio el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal en el Portal de Transparencia de la web municipal, durante quince días hábiles, para dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobar su autenticidad pulsando sobre el código de firma reflejado al margen.





## AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

**CUARTO.-** En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias durante el trámite de información pública al que se refiere el acuerdo segundo, se entenderá aprobada definitivamente y el acuerdo de aprobación definitiva, junto con el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento."

[.../...]

Seguidamente el Ayuntamiento Pleno por diez votos a favor de los miembros del Grupo Compromís per Manuel: Compromís y Concejales no adscritos, uno en contra del miembro del Grupo Popular y ninguna abstención, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

### 12. Despacho extraordinario

Previo el reconocimiento de la urgencia por unanimidad de sus miembros asistentes, se acuerda tratar el siguiente asunto no incluido en el orden del día.

#### 12.1 Dar cuenta de la transmisión al Ministerio de Hacienda de los datos de ejecución del Presupuesto correspondientes al cuarto trimestre de 2021.

Por la Interventora se expone que en fecha 28 de enero de 2022 (RGS 215/2022) fueron transmitidos los datos de ejecución trimestral del Presupuesto correspondientes al cuarto trimestre de 2021 a través de la Oficina Virtual de las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y referidos a los datos generales del Informe de Evaluación, resumen de análisis de evaluación y nivel de deuda a fecha 31 de diciembre de 2021.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes, queda enterado.

#### 12.2 Moción en demanda del establecimiento de medidas de reciprocidad para los cítricos por parte de la Unión Europea.

Seguidamente se procede a votar el reconocimiento de la urgencia del asunto a tratar para su inclusión en el orden del día de la moción presentada por el Sr. Carbonell, Cna, en fecha 28 de enero de 2022 (RGE 353/2022)

El Ayuntamiento Pleno por cinco votos a favor de los Concejales no adscritos y del miembro del Grupo Popular, seis en contra de los miembros del Grupo Compromís per Manuel: Compromís y ninguna abstención acuerda su no inclusión.

[.../...]

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobar su autenticidad pulsando sobre el código de firma reflejado al margen.





## AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

### 13. Dar cuenta de las siguientes resoluciones de la Alcaldía de la núm. 529/21 a la núm. 668/21.

Dada cuenta de las resoluciones de la Alcaldía desde la núm. 529/21 a la núm. 668/21.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes, queda enterado.

### 14. Control de órganos de gobierno. Ruegos y preguntas.

[.../...]

Y no habiendo más asuntos a tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión siendo las 21:07 horas del día 31 de enero de 2022, extendiéndose la presente acta que va autorizada por la Secretaria que la extiende constanding el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, como Secretaria, doy fe.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobar su autenticidad pulsando sobre el código de firma reflejado al margen.

